

José María Plácido Caamaño
Presidente interino de la República
H. H.

Considerando:

Que la República ha carecido hasta ahora de un archivo nacional donde deben conservarse los escritos y documentos relativos á la historia del Ecuador, á la administración pública, general y seccional, la política, la Hacienda pública &c.

Decreto:

- Art. 1.º Se establece en la Capital de la República un archivo nacional dependiente del Ministerio del Interior y de Relaciones Exteriores, y servido por un archivero, jefe de Sección, un oficial de número y dos amanuenses.
- Art. 2.º El archivo se dividirá en seis secciones, á saber, legislativa, ejecutiva, judicial, municipal, topográfica é historia.
- Art. 3.º Un reglamento especial determinará lo concerniente al régimen y servicio del archivo, distribución del trabajo, deberes de los empleados, su duración &c.

Dado

en el Palacio de Gobierno á 17 de Enero de
1884

J. M. P. Camacho

El Ministro de lo Interior

Nuevo Leon